



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE INFORMAN LAS REGLAS QUE DEBERÁN OBSERVARSE EN LOS DEBATES CONVOCADOS POR INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS O CUALQUIER PERSONA FÍSICA O MORAL, Y SE DETERMINA LA APLICACIÓN EN LO CONDUCENTE DEL REGLAMENTO DE LA ORGANIZACIÓN DE DEBATES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QUERÉTARO.

ANTECEDENTES

I. Reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”, el cual estableció en su artículo 116 fracción IV inciso c), que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

II. Expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, en el *Diario Oficial de la Federación* se publicó el “Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos”. Este decreto expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual en su artículo 98 estableció que los organismos públicos locales gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

De igual modo, en el artículo 99 de la Ley General referida se previó que dichos organismos públicos locales son autoridad en la materia electoral, en términos de la Constitución y las leyes locales correspondientes. Asimismo, el artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y o), refiere que a los organismos públicos locales corresponde aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos, que en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución, la Ley y las que establezca el Instituto; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; así como supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

III. Expedición de la Ley General de Partidos Políticos. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, en el *Diario Oficial de la Federación*, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos, que en sus artículos 25, numeral 1, fracción r) y 37, numeral 1, inciso e), dispuso la obligación de los partidos políticos a garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores federales y locales, así como a promover en su declaración de principios la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IV. Reforma a la Constitución Política del Estado de Querétaro. El veintiséis de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia político-electoral.

V. Reforma a la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El veintinueve de junio de dos mil catorce, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *“La Sombra de Arteaga”*, la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro”.

VI. Inicio del proceso electoral ordinario 2014-2015. El primero de octubre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, emitió la declaración formal del inicio del proceso electoral ordinario 2014-2015.

VII. Acuerdo del Consejo General. El veintiocho de noviembre de dos mil catorce, se aprobó el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativo al proyecto de dictamen mediante el cual la Comisión Jurídica somete a la consideración del órgano de dirección superior, el Reglamento de la Organización de Debates del Instituto Electoral del Estado de Querétaro”.

VIII. Publicación del Reglamento de la Organización de Debates del Instituto. El doce de diciembre de dos mil catorce, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó el Reglamento de la Organización de Debates del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el cual establece que su observación es obligatoria para todos quienes intervengan o participen en los actos y procedimientos que regula, y específicamente determina lo conducente a la organización de los debates entre candidatos a Gobernador del Estado, a cargo de la Comisión Transitoria que al efecto integre el Consejo General, con la debida participación de todos los representantes.

Dicho Reglamento, en su artículo segundo transitorio, establece que la vigencia del mismo concluiría con la terminación del periodo de campañas, previsto en la Ley Electoral del Estado de Querétaro; es decir, el pasado tres de junio del presente año, de conformidad con el artículo 108 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y el calendario electoral aprobado expreso para el proceso electoral ordinario 2014-2015.

IX. Integración de la Comisión de debates para el proceso electoral ordinario 2014-2015. El treinta y uno de marzo de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, aprobó el Acuerdo que integró la comisión transitoria para la organización de debates entre candidatos a cargos de elección popular, durante el proceso electoral ordinario 2014-2015.

X. Jornada Electoral. El siete de junio de dos mil quince, en el marco del proceso electoral ordinario 2014-2015, se llevó a cabo la jornada electoral en el municipio de Huimilpan, Querétaro, para elegir, entre otros cargos públicos, a los integrantes del Ayuntamiento de dicho municipio.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

XI. Sesión de cómputo. Del nueve al once del mismo mes y año, el Consejo Municipal de Huimilpan, Querétaro, llevó a cabo la sesión de cómputo de la elección de Ayuntamiento y, al concluir con el mismo, declaró su validez, expidió la constancia de mayoría a la fórmula ganadora y la correspondiente asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

XII. Interposición de recursos de apelación. El catorce y quince de junio de dos mil quince, ante el Consejo Municipal de Huimilpan, se promovieron dos recursos de apelación, el primero fue promovido por Juan Pérez Reséndiz, por su propio derecho, en contra de la integración del Ayuntamiento de Huimilpan; por su parte, el medio de impugnación promovido por el Partido Acción Nacional se interpuso en contra de los resultados del cómputo de la elección del Ayuntamiento de Huimilpan, la declaratoria de validez de la elección y la entrega de la constancia de mayoría a la fórmula ganadora.

XIII. Aprobación de informe final de la Comisión de Debates y su extinción. El treinta y uno de agosto de dos mil quince, el órgano de dirección superior aprobó el acuerdo que determinó lo que en derecho correspondió respecto al informe que presenta la Comisión Transitoria para la organización de debates entre candidatos a cargos de elección popular, durante el proceso electoral ordinario 2014-2015.

De acuerdo a lo anterior y toda vez que la Comisión Transitoria para la Organización de Debates entre candidatos a cargos de elección popular, durante el proceso electoral ordinario 2014-2015 cumplió con el objetivo para el cual fue integrada y fue resuelto en definitiva en sentido aprobatorio el informe presentado ante el Consejo General, la misma se tuvo por formalmente extinta, para todos los efectos legales conducentes.

XIV. Sentencia del Tribunal Electoral. Derivado los medios de impugnación señalados, el once de septiembre de dos mil quince, el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro emitió sentencia en los términos siguientes:

...

RESUELVE

PRIMERO. Se acumula el expediente TEEQ-RAP-106/2015 al TEEQ-RAP-74/2015, por ser éste más antiguo...

SEGUNDO. Se desecha la demanda promovida por **Juan Pérez Reséndiz** en el expediente **TEEQ-RAP-74/2015**.

TERCERO. Se decreta la **nulidad de la elección** de la elección (sic) para integrar el Ayuntamiento de Huimilpan, Querétaro.

CUARTO. Se **revocan** la declaración de validez de la elección aludida y el otorgamiento de la constancia de mayoría expedida a la fórmula de mayoría relativa postulada por NUEVA ALIANZA y las de asignación de las regidoras por el principio de representación proporcional.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

QUINTO. Se **ordena** al CONSEJO GENERAL para que proceda en términos de lo dispuesto en el apartado de efectos de esta sentencia.

SEXTO. Dese **vista** a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales y a la Procuraría General de Justicia del Estado de Querétaro a efecto de que, en su caso, inicien las investigaciones respectivas y determinen las responsabilidades penales correspondientes.

SÉPTIMO. Dar vista a la a la (sic) Legislatura del Estado, por conducto de su Director de Asuntos Legislativos y Jurídicos, para los efectos legales conducentes.

... (Énfasis original)

XV. Cumplimiento del Consejo General. El veinticinco de septiembre de dos mil quince, en cumplimiento a la sentencia de once de septiembre de dos mil quince, del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, dentro del expediente TEEQ-RAP-74/2015 y su acumulado TEEQ-RAP-106/2015, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, generó lo siguiente:

1. Acuerdo por el que expide la convocatoria y aprueba el procedimiento, bases y plazos para la celebración de la elección extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, Querétaro, conforme a la propuesta del Secretario Ejecutivo del propio Instituto; asimismo, informa a los ciudadanos y a los partidos políticos la demarcación territorial del municipio y los cargos sujetos a elección popular, declara el inicio del proceso electoral con efectos a partir del primero de octubre de dos mil quince, dispensa la escolaridad como requisito para ser consejero electoral del Consejo Municipal, y autoriza al Secretario Ejecutivo para la celebración de los convenios necesarios, en relación con la elección extraordinaria de referencia y en cumplimiento a la sentencia dictada por el H. Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en el recurso de apelación identificado con la clave TEEQ-RAP-74/2015 y su acumulado TEEQ-RAP-106/2015; y

2. Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que aprueba la convocatoria, los lineamientos y los formatos de registro, así como de respaldo ciudadano, de los aspirantes a candidatos independientes, en la elección extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, Querétaro, y calcula el dos punto cinco por ciento de los ciudadanos registrados en el listado nominal de electores para las manifestaciones de respaldo ciudadano respectivas.

XVI. Inicio del proceso electoral extraordinario. El veinticinco de septiembre de este año, el Consejo General emitió la declaratoria del inicio del proceso electoral extraordinario con efectos al primero de octubre de dos mil quince.

4



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Asimismo se expidió el Calendario Electoral para la elección extraordinaria del Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Querétaro, y se contempla la celebración de la próxima jornada electoral, el seis de diciembre de dos mil quince.

XVII. Medios de impugnación presentados ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

I. Juicio de Revisión Constitucional radicado en la Sala Regional con sede en Monterrey, Nuevo León. El catorce y quince de septiembre del año en curso, tanto el Partido Nueva Alianza como su candidato Juan Guzmán Cabrera, promovieron respectivamente un juicio de revisión constitucional electoral y juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, ante dicha instancia, radicados bajo las claves de identificación SM-JRC-313/2015 y SM-JDC-620/2015, respectivamente.

1.1. Sentencia. El veintinueve de septiembre de este año, la Sala Regional de referencia, dictó sentencia dentro de los expedientes SM-JRC-313/2015 y su acumulado SM-JDC-620/2015, la cual confirmó la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro dentro del recurso de apelación identificado con la clave TEEQ-RAP-76/2015 y su acumulado TEEQ-RAP-106/2015, por la que se determinó la nulidad de la elección del Ayuntamiento de Huimilpan, Querétaro, dentro del proceso electoral ordinario 2014-2015.

II. Recurso de reconsideración del Partido ante la Sala Superior. El treinta de septiembre del año en curso, derivado del medio de impugnación interpuesto por el Partido Nueva Alianza en contra de la determinación emitida por la Sala Regional correspondiente a la II Circunscripción Plurinominal; la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, desechó el recurso de reconsideración identificado con la clave SUP/REC/813/2015.

III. Recurso de reconsideración del candidato ante Sala Superior. El dos de octubre de dos mil quince, Juan Guzmán Cabrera, en su calidad de candidato electo a Presidente Municipal de Huimilpan, Querétaro, promovió un recurso de reconsideración en contra de la determinación emitida por la Sala Regional correspondiente a la II Circunscripción Plurinominal. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública de siete de octubre del año en curso, desechó el recurso de reconsideración identificado con la clave SUP/REC/824/2015, y en consecuencia, quedó subsistente la nulidad de la elección del Municipio de Huimilpan, Querétaro.

XVIII. Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El treinta de septiembre del año en curso, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo por el que se determina la instancia de los otrora partidos políticos nacionales Del Trabajo y Humanista, relativas a su participación en las elecciones federal y locales extraordinarias próximas a celebrarse.



XIX. Convocatoria a sesión del Consejo General. El diez de octubre del año en curso, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio número P/1210/15, signado por el Consejero Presidente del Consejo General, por el cual se instruyó se convocara a sesión a efecto de someter a su consideración la presente determinación.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Consejo General es competente para informar sobre las reglas que deberán observarse en los debates convocados por instituciones públicas y privadas o cualquier persona física o moral, así como determinar la aplicación en lo conducente, del Reglamento de la Organización de Debates del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, durante la elección extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, Querétaro, en términos de lo establecido por los artículos 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 60, 65, fracciones XXX y XXXIV, 71 y 115 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. Materia del acuerdo. El presente acuerdo tiene como finalidad, informar sobre las reglas que deberán observarse en los debates convocados por instituciones públicas y privadas o cualquier persona física o moral, así como someter a la consideración del Consejo General la aplicación en lo conducente, del Reglamento de la Organización de Debates del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, durante la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Huimilpan, Querétaro.

TERCERO. Conclusiones. El Consejo General, de acuerdo con sus fines, promueve y alienta todas las expresiones de partidos políticos y candidatos, así como los candidatos independientes, tendentes a dar a conocer a la sociedad los contenidos de la plataforma electoral que sostienen durante sus campañas.

Desde esta perspectiva, se considera que la libre manifestación del pensamiento es uno de los presupuestos esenciales de la democracia, así como que el debate se constituye en un elemento primordial con el que la ciudadanía cuenta para hacer valer su derecho de participar en la vida democrática del Estado Constitucional de Derecho.

La celebración de debates convocados por instituciones públicas o privadas o cualquier persona física o moral, debe sujetarse en lo que resulte aplicable a las reglas fijadas por el Consejo General a través del Reglamento de la Organización de Debates del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

6



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Los interesados en celebrar los debates de los candidatos a Presidente Municipal, deberán informarlo al órgano máximo de dirección, a efecto de que el Instituto pueda coadyuvar en su realización.

En ese contexto, los medios de comunicación local pueden organizar libremente debates entre candidatos, siempre y cuando cumplan con lo siguiente:

- a) Se comuniquen al Instituto;
- b) Participen al menos dos candidatos en la elección; y,
- c) Se establezcan condiciones de equidad en el formato.

A fin de especificar el área u órgano mediante el cual se comunicará al Instituto sobre la organización de algún debate, se considera pertinente que se realice a través del Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

La transmisión de los debates por los medios de comunicación debe ser gratuita y se realiza de forma íntegra y sin alterar los contenidos. La inasistencia de uno o más de los candidatos invitados a los debates, no es causa para la no realización de éstos.

Ahora bien, en el artículo 71 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro se establece que el Consejo General del Instituto integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de miembros que para cada caso acuerde, y en el cuerpo del Reglamento de la Organización de Debates del Instituto Electoral del Estado de Querétaro se dispone que la organización de dichos debates entre candidatos a Gobernador del Estado, queda a cargo de la Comisión Transitoria que al efecto integre el Consejo General, en la que deben participar todos los representantes, así como que la Comisión Transitoria durante su vigencia resuelve los asuntos no previstos en el citado reglamento. Esto es, en el Reglamento de mérito, se previó la integración de la Comisión Transitoria para la Organización de Debates entre candidatos a cargos de elección popular.

En el caso, se considera que durante el proceso electoral extraordinario para la elección del Ayuntamiento de Huimilpan, no es pertinente integrar la Comisión Transitoria para la Organización de Debates entre candidatos a cargos de elección popular, pues la Ley Electoral del Estado de Querétaro, al contemplar la organización mínima de un debate entre candidatos al cargo de Gobernador del Estado, no establece como imperativo la creación de una Comisión Transitoria para la organización de otro tipo de debates.

En tal virtud, en el proceso electoral extraordinario de referencia, se aplicarán en lo conducente, las disposiciones contempladas en el Reglamento de la Organización de Debates del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con excepción a lo relativo a la intervención de la Comisión Transitoria en la organización de debates entre los candidatos. De esta forma se cumple el imperativo establecido en el artículo 115 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

7



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Por lo tanto, con base en las consideraciones vertidas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafo primero y segundo de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 55, 56, fracción VI, 58, 60, 65, fracciones XXX y XXXIV, 71, 115 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 4, 14 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; 1, 2, 5, 7 a 15, y 25 del Reglamento de la Organización de Debates del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; el órgano de dirección superior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro expide el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro es competente para informar sobre las reglas que deberán observarse en los debates convocados por instituciones públicas y privadas o cualquier persona física o moral, así como determinar la aplicación en lo conducente del Reglamento de la Organización de Debates del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para la elección extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, Querétaro, en términos del considerando primero del presente acuerdo.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro informa sobre las reglas que deberán observarse en los debates convocados por instituciones públicas y privadas o cualquier persona física o moral, para la elección extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, Querétaro, de conformidad con los considerandos primero y tercero de este acuerdo.

TERCERO. El Reglamento de la Organización de Debates del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, se aplicará en lo conducente en la organización de debates relativos a la elección extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, Querétaro, de conformidad con el considerando tercero del presente acuerdo.

CUARTO. Se ordena a la Secretaría Ejecutiva informe el contenido de la presente determinación al Instituto Nacional Electoral por conducto de Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Querétaro, para los efectos legales que correspondan, remitiendo copia de la misma.

QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo como corresponda, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro y el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

SEXTO. De conformidad con lo establecido por el Acuerdo INE/CG843/2015, se ordena notificar personalmente el presente Acuerdo a los otrora representantes ante este Consejo General, de los extintos partidos políticos Del Trabajo y Humanista.

8



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los trece días del mes de octubre del año dos mil quince. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente Acuerdo fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	✓	
LIC. YOLANDA ELIAS CALLES CANTÚ	✓	
SOC. JAZMIN ESCOTO CABRERA	✓	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	✓	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	—	—
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES
Secretario Ejecutivo